Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-36680**

Barrancabermeja, Mayo de 2026

Señora:
GLADYS MENDEZ RICO
gladys.mendez.rico@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Radicado 36680-26

Cordial saludo,
La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición de la referencia, se permite dar respuesta a cada una de las solicitudes formuladas, en el mismo orden en que fueron presentadas, advirtiendo que las mismas serán resueltas de manera favorable o desfavorable según corresponda conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Revisados los sistemas de información de este organismo de tránsito, se registra a nombre del peticionario los siguientes expedientes contravencionales originados mediante Sistemas Automáticos, Semiautomáticos y Otros Medios Tecnológicos para la Detección de Infracciones de Tránsito – SAST:

No. comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución	Fecha Resolución	Infracción	Validación	Guía Mensajería	Intento Notificación Personal	Notificación por aviso	Observaciones
68081000000004955325	23/02/2025	SAN25055107	14/11/2025	D02	04/03/2025	04/03/2025	13/03/2025	12/05/2025-27/05/2025	Diligenciar formato Revocatoria
68081000000004955326	23/02/2025	SAN25055116	14/11/2025	C35	04/03/2025	04/03/2025	13/03/2025	12/05/2025-27/05/2025	Diligenciar formato Revocatoria
68081000000004954627	22/02/2025	SAN25055065	14/11/2025	D04	03/03/2025	03/03/2025	12/03/2025	12/05/2025-27/05/2025	Diligenciar formato Revocatoria
68081000000004943995	20/01/2025	SAN25044354	23/10/2025	D04	30/01/2025	31/01/2025	01/02/2025	10/02/2025-25/02/2025	Cumplimiento procedimiento
68081000000004932727	30/12/2024	SAN25039223	10/10/2025	D02	31/12/2025	31/12/2025	05/01/2025	10/02/2025-25/02/2025	Diligenciar formato Revocatoria
68081000000004932728	30/12/2024	SAN25039217	10/10/2025	C35	31/12/2025	31/12/2025	05/01/2025	10/02/2025-25/02/2025	Diligenciar formato Revocatoria
68081000000004932903	19/12/2024	SAN25034707	25/09/2025	D04	01/01/2025	02/01/2025	09/02/2025	11/03/2025-27/03/2025	Cumplimiento procedimiento
68081000000005058287	11/04/2026	Pendiente	NA	C35	24/04/2026	28/04/2026	02/05/2026	06/05/2026-22/05/2026	En trámite de notificación
68081000000005058286	11/04/2026	Pendiente	NA	D02	24/04/2026	28/04/2026	02/05/2026	06/05/2026-22/05/2026	En trámite de notificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, norma que regula el procedimiento aplicable a las infracciones detectadas mediante sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos, la autoridad de tránsito debe adelantar las siguientes actuaciones administrativas:

- Validar la orden de comparendo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.
- Remitir la orden de comparendo y sus soportes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su validación, mediante empresa de mensajería legalmente constituida y/o correo electrónico, a la dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT.
- En caso de vehículos de servicio público, remitir igualmente la comunicación a la empresa a la cual se encuentre vinculado el automotor.

- Cuando no sea posible surtir la notificación en la dirección registrada en el RUNT, efectuar la notificación por aviso conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
- Una vez notificada la orden de comparendo, el presunto infractor deberá comparecer dentro de los once (11) días hábiles siguientes para aceptar la infracción y acceder a los descuentos de ley o solicitar audiencia pública con el fin de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 establece:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT); en caso de no hacerlo, la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada, o en su defecto realizará la notificación por aviso del CPACA, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado de las decisiones subsiguientes".

Ahora bien, revisadas las actuaciones administrativas adelantadas dentro de los expedientes contravencionales Nos. 68081000000004955325, 68081000000004955326, 68081000000004954627, 68081000000004932727 y 68081000000004932728, este organismo de tránsito advierte que el envío de las órdenes de comparendo a la empresa de mensajería no se efectuó dentro del término legal de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación, situación que eventualmente podría afectar la garantía del debido proceso y el derecho de defensa del administrado.

En consecuencia, y en aplicación del parágrafo 2 del artículo 7 de la Ley 1843 de 2017, esta autoridad procederá a garantizar el debido proceso mediante el mecanismo de revivir términos procesales y/o adelantar la revocatoria directa de los actos administrativos sancionatorios proferidos dentro de los expedientes anteriormente relacionados, siempre que medie el consentimiento previo, expreso y escrito del titular de la situación jurídica particular y concreta.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone que los actos administrativos de carácter particular y concreto no podrán ser revocados sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Por tal motivo, se remite el formato de consentimiento para revocatoria directa, el cual deberá ser diligenciado y remitido a los siguientes correos electrónicos institucionales:

- ychajin@transitobarrancabermeja.gov.co
- eagamez@transitobarrancabermeja.gov.co
- apachon@transitobarrancabermeja.gov.co

De igual manera, esta autoridad remite copia íntegra de las actuaciones administrativas adelantadas dentro de cada uno de los expedientes contravencionales, incluyendo órdenes de comparendo, consultas de ubicabilidad RUNT, guías de mensajería, constancias de notificación y avisos correspondientes.

Así mismo, se remite copia de la documentación técnica y de soporte correspondiente a las cámaras de fotodetección utilizadas para la imposición de las órdenes de comparendo.

Este organismo de tránsito certifica que los dispositivos de detección electrónica utilizados cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 1843 de 2017 y demás normas reglamentarias expedidas por el Ministerio de Transporte.

Frente a la identificación del conductor, se precisa que la Sentencia C-321 de 2022 declaró la exequibilidad del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, estableciendo que el propietario del vehículo

podrá ser vinculado y eventualmente sancionado cuando se demuestre el incumplimiento de sus deberes de vigilancia y control sobre el automotor, bajo criterios de responsabilidad subjetiva.

En consecuencia, la identificación plena del conductor no constituye un requisito indispensable para vincular al propietario dentro del proceso contravencional, siempre que se respeten las garantías constitucionales del debido proceso, defensa y contradicción.

Atentamente,

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB